

18971 RESOLUCIÓN Nº 18971

SAN JUAN, 2 9 NOV 2016

VISTO:

La Ley de Educación Nacional Nº 26.206, la Ley de Educación Provincial Nº 1327-H, la Ley 7833-2007, la Ley 7872-2007, el Decreto Nº 0155-ME-2011, los Decretos Acuerdos Nº 027-MEC-94 y Nº 0014/2012, las Resoluciones del Consejo Federal de Educación Nº 84/09, Nº 93/09, Nº 102/10, Nº 142/11, Nº 191/12, Nº 200/13, Nº 268/15, Resolución Nº 2627-ME-2012, Resolución Nº 10846-ME-2015, Resolución Nº 2344-ME-2016, Resolución Nº 2355-ME-2016, Resolución Nº 13302-ME-2016; y

. CONSIDERANDO:

Que el Art. 12° de la Ley de Educación Nacional establece que el Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de manera concertada y concurrente, son los responsables de la planificación, organización, supervisión y financiación del Sistema Educativo Nacional.

Que la Ley de Educación Nacional en su Art. 29° estipula que la Educación Secundaria es obligatoria y constituye una unidad pedagógica y organizativa destinada a los/as adolescentes y jóvenes que hayan cumplido con el nivel de Educación Primaria.

Que según lo mencionado en el Art. 31° de la Ley de Educación Nacional, la Educación Secundaria se divide en dos (2) ciclos: un (1) Ciclo Básico, de carácter común a todas las modalidades (de dos o tres años de duración según la localización del séptimo año) y un (1) Ciclo Orientado, de carácter diversificado según distintas áreas del conocimiento, del mundo social y del trabajo.

Que según se establece en el Art. 136° de la Ley de Educación Nacional, el Consejo Federal de Educación debe acordar acciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 32° de la referida norma, en lo que hace a las transformaciones de la Educación Secundaria.

Que la Ley Provincial N° 1327-H-2015 establece en su Art. 4° que la Educación es una prioridad provincial y se constituye en política de Estado. En el Art. 5° el Estado Provincial define su política educativa en concordancia con la política nacional. Así mismo en los Art. 43 y 44 expresan que la Educación Secundaria se divide en dos ciclos: un Ciclo Básico, común a todas las Orientaciones y un Ciclo Orientado de carácter diversificado, cuya duración depende de las distintas Modalidades y Orientaciones; las que definidas por el Consejo Federal de Educación, están sujetas a las necesidades educativas de la región y en concordancia con el proyecto de desarrollo provincial.

Que por Resolución del C.F.E. Nº 84/09, se aprobó el documento "Lineamientos Políticos y Estratégicos de la Educación Secundaria Obligatoria", que reconoce los importantes avances desarrollados y constituye un aporte significativo para el diseño de estrategias y líneas de acción.

Que para dar cumplimiento al Art. 3° de la Resolución del C.F.E. N° 84/09 es necesario avanzar en la revisión y/o producción de nuevas regulaciones federales que generen las condiciones para la renovación de las propuestas formativas, reorganización institucional y estrategias pedagógicas para la escolarización y sostenimiento de la trayectoria escolar de los alumnos.

Que la Resolución del C.F.E. N° 93/09 aprueba el documento "Orientaciones para la Organización Pedagógica e institucional de la Educación Secundaria Obligatoria".

Que la resolución del C.F.E. Nº 102/2010 aprueba el Documento "Pautas Federales para la movilidad estudiantil en la escuela obligatoria".

Que la Resolución del C.F.E. Nº 142/11 aprueba los Marcos de Referencia para las Orientaciones de la Educación Secundaria de: Ciencias Naturales, Ciencias Sociales, Comunicación, Economía y Administración, Educación Física, Arte y Lenguas.

Que la Resolución del C.F.E. Nº 191/12 aprueba el documento "Núcleo Común de la Formación del Ciclo Orientado de la Educación Secundaria".

Que la Resolución del CFE N°200/2013 aprueba el "Plan Estratégico para el otorgamiento de la Validez Nacional de los Títulos y Certificados" emitidos por Instituciones Educativas de Gestión Estatal y Gestión Privada reconocidas por las autoridades jurisdiccionales, correspondientes a los estudios presenciales de la Educación Inicial Primaria, Secundaria y Superior y las Modalidades del Sistema Educativo Nacional.

Que la Resolución del C.F.E. Nº 168/15 aprueba los Marcos de Referencia para las Orientaciones de la Educación Secundaria de: Educación y Turismo.

Que por Resolución Nº 11870-ME-2012 en su Artículo 6° se derogó la Resolución N° 137-ME-1999.

Que los Decretos Acuerdos N° 027-MEC-94 y N° 0014-ME/12 y sus posteriores modificaciones que aprueban el Régimen de Acumulación de Cargos y/u horas cátedras e incompatibilidades.

Que es necesario establecer los criterios a los que deberán ajustarse las Escuelas de Educación Secundaria orientada y Artística para las reubicaciones de los docentes que revistan en horas cátedras, para hacer efectiva a partir del 2017 y hasta el Ciclo Lectivo 2019 la aplicación de las Estructuras Curriculares de 4ºaño, 5º año y 6º año-respectivamente, aprobadas por Resolución Nº 13302-ME -2016.

Que es importante aclarar que, en este procedimiento de reubicación, se deberá aplicar el concepto de "reubicación a caja abierta" solo para los docentes designados a través de horas cátedras pertenecientes a 4°, 5° y 6° año de Escuelas Secundarias, dependientes de la Dirección de Educación Secundaria Orientada y Artística.

POR ELLO:

EL MINISTRO DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.-DETERMÍNASE que las Instituciones Escolares de Educación Secundaria Orientada y Artística dependientes del Ministerio de Educación, de gestión estatal y privada, y cuya nómina figura como Anexo I de la presente Resolución, aplicarán a partir del 1° día del Ciclo Lectivo 2017, en 4° año, las estructuras curriculares aprobadas por Resolución N° 13302-ME-2016, continuando en forma gradual en los Ciclos Lectivos siguientes (2018 y 2019) con la implementación para el 5° y 6° año del Ciclo Orientado.



18971

CORRESPONDE A RESOLUCIÓN Nº

-ME-

ARTÍCULO 2°.-DETERMÍNASE que el Director/Rector de cada Institución Educativa procederá a aplicar el instructivo de Reubicación establecido en el Anexo II de la presente Resolución, bajo el concepto de "caja curricular abierta" a partir del 1° día del Ciclo Lectivo 2017 en todas las unidades educativas, de gestión estatal y privada, solo para los docentes designados en horas cátedras correspondientes a 4°, 5° y 6° año del Ciclo Orientado de la Educación Secundaria Orientada y Artística.

ARTÍCULO 3°.-DISPÓNESE que el Director/ Rector de cada Institución Educativa, por única vez, tendrá la facultad de asignar en roles (asignación de funciones) a los docentes (en situación de revista titular o interino titularizables) que, como consecuencia de la presente reubicación, no pudiesen reubicar la totalidad o parte de sus horas cátedra (por no permitirlo la competencia de sus títulos, por exceder el límite establecido por los Decretos Acuerdos Nº 027-MEC-94, Nº 14/2012 y sus modificatorias, por incompatibilidad horaria, por inexistencia de vacantes). Se establecen los siguientes roles:

- <u>Docentes Tutores</u>: A los efectos de facilitar la movilidad de los estudiantes entre el Ciclo Básico y el Ciclo Orientado. Resulta necesario desarrollar estrategias que permitan igualar posibilidades de todos los alumnos a concretar trayectorias escolares satisfactorias.
- -<u>Docentes Integradores</u>: Capaces de llevar adelante un trabajo integrado del equipo docente (áreas de materias afines, departamentos, o cualquier otro tipo de dispositivo), con el propósito de lograr una articulación vertical y horizontal, coherente, dentro de la misma orientación.
- -<u>Docentes Orientadores</u>: Encargados de generar espacios institucionales para acompañar y fortalecer el proceso educativo individual y/o grupal de los estudiantes y fortalecer sus trayectorias.

Estos roles asignados deberán estar vinculados al Proyecto Educativo Institucional (P.E.I.), de modo de fortalecer los procesos de enseñanza y de aprendizaje, rediseñar y actualizar el Proyecto Curricular Institucional (P.C.I.), consolidar la retención escolar, fortaleciendo la matrícula de la unidad educativa, estando vinculado al Acuerdo Escolar de Convivencia (A.E.C.), entre otros aspectos.

Así mismo, cuando el Director de la institución educativa en el Ciclo Lectivo 2017 proyecte reubicar a docentes (en situación de revista titular o interino titularizable) en 5° o 6° año - "Reubicación a caja curricular abierta"-, en las estructuras curriculares aprobadas por Resolución Nº 13302-ME-2016, deberá, de acuerdo al perfil y desempeño del docente, asignarlo transitoriamente en alguno de los roles previstos hasta la implementación de las nuevas estructuras curriculares en el 5° año (Ciclo Lectivo 2018) o 6° año (Ciclo Lectivo 2019), momento en el cual el docente quedará definitivamente reubicado.

Por lo tanto, estas asignaciones NO implican una creación, sino una asignación de funciones transitorias hasta su natural extinción o hasta que el docente pueda ser reubicado de acuerdo a lo expuesto en el párrafo anterior (reubicado en espacios curriculares de 5° y 6° año -años 2018 y 2019-); destacando que no podrán suplirse ante cualquier pedido de licencia por parte del docente asignado en tales roles.

ARTÍCULO 4°.-DISPÓNESE que los Directivos de las Escuelas de Educación Secundaria Secundaria Orientada y Artística, de gestión estatal, junto al Equipo Técnico de Reubicación, deberán conformar una propuesta de reubicación de los docentes conforme a lo dispuesto en el Instructivo de Reubicación que como Anexo II, forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.-DÉJASE establecido que cuando en cumplimiento del Instructivo de Reubicación descripto en el Anexo II, el docente fuese reubicado en un número mayor de horas cátedras que en el que fue objeto de la Reubicación, el Directivo de la Escuela de Educación Secundaria Orientada y Artística, de gestión estatal y privada, junto al Equipo Técnico de Reubicación deberá:

- 1. Verificar si el docente posee horas cátedra en disponibilidad o excedentes en la institución, en cuyo caso se procederá a reubicar las horas disponibles o excedentes en la diferencia de la carga horaria. Para el caso que el docente no aceptara esta propuesta de reubicación, se considerara esta instancia como el primer ofrecimiento, de acuerdo a la Normativa de la Junta de Clasificación Docente Rama Media y Superior- teniendo en cuenta que aquel interino titularizable que inició tramite de titularización en el proceso del año 2016 debió auto-desplazarse en las horas cátedras interinas que solicitó titularizar.
- 2. Considerar como incremento, la diferencia en la carga horaria que no hubiere sido cubierta en el procedimiento descripto en el punto 1.

Se advierte que, el Equipo Técnico de Reubicación al momento de concurrir a la escuela deberá contar con el informe emanado por la Junta de Clasificación Docente -Rama Media y Superior- referido a los docentes de la institución que poseen a la fecha que se sustancie el acto de reubicación, horas cátedra en disponibilidad o excedentes en la institución.

ARTÍCULO 6°.-DETERMÍNASE que deberán ser consideradas horas en disponibilidad o excedentes, las horas en las que reviste el docente que hubiese sido declarado en disponibilidad o excedente por reubicaciones, cierres de cursos, cambios de turnos de la institución o cambio de Planes de Estudio con anterioridad a la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.-DISPÓNESE que la reubicación, declaración de disponibilidad o excedencia y las bajas resultantes de la aplicación del Instructivo contenido en el Anexo II se harán efectivas a partir del momento en que el Directivo junto al Equipo Técnico de Reubicación conformen la propuesta de reubicación DEFINITIVA, previo cumplimiento del Artículo 5° de la presente Resolución; debiendo informar en las Planillas de Novedades de Sueldo a la U.G.D.A. correspondiente. Los Directores deberán informar, también, a las autoridades de la Junta de Clasificación Docente - Rama Media y Superior- sobre las novedades relacionadas con horas excedentes o en disponibilidad.

ARTÍCULO 8°.-DETERMÍNASE que las Instituciones Educativas deberán comunicar en las Planillas de Novedades de Sueldo las Bajas e Incrementos producidos por la aplicación del Instructivo de Reubicación contenido en el Anexo II previo cumplimiento de los Artículos 5° y 6° de la presente Resolución, a partir del momento en que el Directivo junto al Equipo Técnico de Reubicación conformen la propuesta de reubicación DEFINITIVA.

ARTICULO 9°.-DÉJASE establecido que aquellos docentes, que al momento de la reubicación, no se encontrasen en el ejercicio efectivo de las horas cátedra (objeto de reubicación) por los siguientes motivos: Licencias, Misión Oficial, Comisión de Servicio o figura equivalente, Cambio de Tareas, Docencia Pasiva, Tareas Sedento-Administrativas, Traslados Transitorios, Separación por Sumario; continuaran con los mismos en su nueva situación, debiendo iniciar, en caso de corresponder, la adaptación de los Instrumentos Legales oportunamente emitidos a fin de que den cuenta de la reubicación que se les hubiese efectuado.



18971

CORRESPONDE A RESOLUCIÓN Nº

1116

-ME

A fin de poder concretar la propuesta de reubicación de docentes de un Establecimiento Educativo, una vez efectuado el ofrecimiento por parte de las autoridades del mismo y aceptado por el docente; en caso de corresponder, éste deberá iniciar el trámite para la adecuación de sus Instrumentos Legales (de Licencia, Comisiones de Servicio, Misión Oficial, etc.) y de esa manera ajustar su situación de revista a la nueva situación.

Nota: las autoridades de las unidades educativas deberán notificar a estos docentes a fin de que procedan a realizar la adecuación de sus instrumentos legales.

Pautas a tener en cuenta:

- 1) Si como producto de la reubicación no se modificaran ni la denominación de los espacios curriculares, curso, división, carga horaria y turno, el docente NO deberá realizar el trámite de adecuación del instrumento legal emitido oportunamente.
- 2) Si como producto de la reubicación se modificara alguno de los aspectos anteriormente mencionados y le generara, al docente, la necesidad de adecuar los instrumentos legales oportunamente emitidos, el mismo deberá:

• Para el caso de Licencias:

- a) Solicitar la limitación de la licencia (Formulario SLL), adjuntando el Instrumento Legal por el cual se otorgó dicha licencia, actas de reubicación y declaración jurada de cargos y/u horas cátedras con la situación a la fecha del acta de reubicación.
- b) Solicitar una nueva licencia (Formulario SL) que permita regularizar su situación en el marco de la normativa vigente, adjuntando fotocopia del formulario SLL, mencionado precedentemente, el instrumento legal por el cual se otorgó la licencia que se quiere adecuar, actas de reubicación y declaración jurada de cargos y/u horas cátedras con la situación a la fecha del acta de reubicación.

Estos trámites podrán ser iniciados por el docente ante cualquier Unidad de Gestión.

• Para el Caso de Misiones Oficiales, Comisiones de Servicios o figura equivalente, Cambios de Tareas Docencias Pasivas, Tareas Sedento-Administrativas, Traslados Transitorios, Separación de Cargos u Horas por Sumario: el Equipo Técnico de Reubicación será responsable de recabar la información necesaria para modificar la situación correspondiente y presentarla ante la Secretaria de Educación para su tramitación.

ARTÍCULO 10°.-DÉJASE establecido que, si al momento de la reubicación, un docente no se encontrare en el ejercicio efectivo de las horas cátedra (objeto de reubicación) por presunto abandono de cargo, deberá ser reubicado por la institución a la que pertenece, de acuerdo con las pautas contenidas en el Anexo II, debiendo elaborarse el Acta correspondiente y dejando constancia en el reverso de la misma la situación del docente y número del expediente por el que se comunicó la novedad al Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 11°.-DETERMÍNASE que, de producirse la Baja de algún docente incluido en la reubicación contemplada en la presente Resolución, deberá tenerse en cuenta las siguientes prescripciones:

- a) Si la Baja opera a partir de fecha anterior en que procede la reubicación, en el trámite administrativo deberán consignarse los espacios curriculares en los que el docente revistiere a la fecha de Baja.
- b) Si la Baja opera a partir de la fecha en que procede la reubicación, en el trámite administrativo deberán consignarse los espacios curriculares en los que el docente revistiere según reubicación o asignación de funciones descriptas en la presente norma legal.

ARTÍCULO 12°.-DÉJASE establecido que en las Escuelas Secundarias Orientadas y Artísticas, de gestión estatal y privada, en aquellos Espacios Curriculares que no fuesen cubiertos por el procedimiento descripto en el Anexo II —horas cátedra vacantes-, las instituciones educativas deberán proceder de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente (Resolución Nº 12401-ME-2016) para la designación de docentes interinos o suplentes.

ARTÍCULO 13°.-DÉJASE establecido que se encuentra en vigencia el Artículo 6° de la Resolución N° 11870-ME-2012, como así también todas las normativas de reubicación posteriores a ella.

ARTÍCULO 14°.-RATIFÍCASE la vigencia de la Resolución N° 3051-ME-2014, referida a los docentes que deben reubicarse y que se encuentran adheridos al Programa de Empleo Público Acordado (P.E.P.A.).

ARTÍCULO 15°.-ESTABLÉCESE que las Instituciones Educativas de gestión privada, a través de los Representantes Legales y Directivos, procederán a la reubicación y asignación de funciones de los docentes pertenecientes al Ciclo Orientado de la Educación Secundaria Orientada y Artística, en las Estructuras Curriculares que para cada Establecimiento Educativo corresponda, de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 13302-ME-2016; teniendo en cuenta que la titulación de los docentes debe ser acorde a lo establecido en las Resoluciones de Competencia de Títulos vigente a la fecha, para el espacio curricular en el cual se reubique al docente, el cual debe cumplir con lo referido a incompatibilidad docente, según los Decretos Acuerdos N° 027-MEC-94 y N° 14/2012; debiendo presentar ante Dirección de Educación Privada la documentación detallada en el Apartado III del Anexo II, que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 16°.-TÉNGASE por Resolución de este Ministerio, comuníquese, cúmplase y Archívese.-

Lic. Felipe De Los Ríos MINISTRO DE EDUCACIÓN

Les María Marcela Magrini Associate de Educación Secundaria Orientada y Artística TNIS ERIO DE EDUCACIÓN



18971_{-ме-}

ANEXO I Planilla de Escuelas de Educación Secundaria Orientada y Artística

N° de orden	Establecimiento Educativo	Normativa Jurisdiccional de Aprobación de Estructura Curricular	Cantidad de Divisiones de 4to año	Orientación A partir del 2017
1		13302-ME-2016	4° 1°	Ciencias Sociales y Humanidades
	Escuela de Comercio Gral. Manuel Belgrano	1	4° 2°	Economía y Administración
			4° 3°	Economía y Administración
		H 2 19	4° 4°	Turismo
2		13302-ME-2016	4° 1°	Educación
			4° 2°	Ciencias Naturales
		£**	4° 3°	Ciencias Naturales
	Escuela Normal Superior Sarmiento		4° 4°	Ciencias Sociales y Humanidades
			4° 5°	Ciencias Sociales y Humanidades
			4° 6°	Ciencias Sociales y Humanidades
			4° 7°	Ciencias Naturales
3		13302-ME-2016	4° 1°	Ciencias Naturales
	9		4° 2°	Ciencias Naturales
		in a	4° 3°	Ciencias Naturales
			4° 4°	Ciencias Sociales y Humanidades
	1		4° 5°	Ciencias Sociales y Humanidades
	Escuela Normal Superior Gral. San Martin	>	4° 6°	Ciencias Sociales y Humanidades
			4° 7°	Economía y Administració
			4° 8°	Economia y Administració
	T a		4° 9°	Educación
	c.		4° 10	Arte: Arte Visuales
	Д	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	4° 11°	Economia y Administracio



4		13302- ME-2016	4° 1°	Ciencias Naturales
			4° 2°	Ciencias Naturales
			4° 3°	Ciencias Sociales y Humanidades
	Colegio Nacional Monseñor Dr. Pablo Cabrera		4° 4°	Ciencias Sociales y Humanidades
			4° 5°	Economía y Administración
			4° 6°	Economía y Administración
			4° 7°	Ciencias Sociales y Humanidades
5	Bachillerato José M. Estrada	13302- ME-2016	4° 1°	Ciencias Sociales y Humanidades
	1		4° 2°	Ciencias Naturales
6		13302- ME-2016	4° 1°	Ciencias Sociales y Humanidades
	Colegio Provincial Bº Parque Rivadavia Norte		4° 2°	Ciencias Sociales y Humanidades
	×	lense.	4° 3°	Ciencias Naturales
7	Escuela Secundaria Gral. de la Nación	13302- ME-2016	4° 1°	Ciencias Naturales
	Ingeniero Enrique Mosconi		4° 2°	Ciencias Sociales y Humanidades
8		13302- ME-2016	4° I°	Economía y Administración
	Escuela de Comercio. Nicolás Echezarreta		4° 3°	Ciencias Sociales y Humanidades
9	Colegio Provincial de Rivadavia	13302- ME-2016	4° 1°	Economía y Administración
	2		4° 2°	Economía y Administración
10	Escuela de Educación Secundaria Dr. Francisco Narciso Laprida	13302- ME-2016	4° 1°	Ciencias Sociales y Humanidades
			4° 2°	Turismo
11			4° 1°	Ciencias Naturales
			4° 2°	Ciencias Naturales
	=		4° 3°	Ciencias Naturales
	Escuela Normal Superior Gral. Manuel Belgrano	13302- ME-2016	4° 4°	Ciencias Sociales y Humanidades
			4° 5°	Ciencias Sociales y Humanidades
			4° 6°	Educación
1 .	* = ×	#	4° 7°	Economía y Administración



18971

CORRESPONDE A RESOLUCIÓN Nº

-ME-

12			4° 1°	Ciencias Sociales y Humanidades
	Colegio Secundario Juan Pablo Echagüe	13302- ME-2016	40.30	
		·	4° 2°	Ciencias Naturales
			4° 3°	Economía y Administracio
13	Escuela de Educación Secundaria Carlos	13302- ME-2016	4° 1°	Ciencias Sociales y Humanidades
	Pellegrini		4° 2°	Ciencias Sociales y Humanidades
14	Escuela de Educación Secundaria Procesa Sarmiento de Lenoir	13302- ME-2016	4° 1°	Ciencias Sociales y Humanidades
15			4° 1°	Ciencias Sociales y Humanidades
	Escuela de Comercio Alfonsina Storni	13302- ME-2016	4° 2°	Turismo
			4° 3°	Economía y Administracio
			4° 4°	Ciencias Naturales
16 Co			4° 1°	Ciencias Sociales y Humanidades
	Colegio Secundario Nocturno Santa Maria	13302- ME-2016	4° 2°	Ciencias Naturales
	~ -		4° 3°	Economía y Administraci
			4° 4°	Comunicación.
17	Escuela Secundaria Segundino J. Navarro	13302- ME-2016	4° 1°	Ciencias Sociales y Humanidades
			4° 2°	Comunicación
18	Escuela Secundaria Martín Yanzón	13302- ME-2016	4° 1°	Ciencias Sociales y Humanidades
19	Escuela de Educación Secundaria Comandante Tomás Espora	13302- ME-2016	4° 1°	Ciencias Sociales y Humanidades
20	Colegio Superior Nº 1 Fuerza Área	13302- ME-2016	4° 1°	Ciencias Sociales y Humanidades
	Argentina		4° 2°	Ciencias Naturales
21	Escuela Secundaria Astica	13302- ME-2016	4° 1°	Ciencias Sociales y Humanidades
22	Escuela Secundaria Miguel Azcuénaga	13302- ME-2016	4° 1°	Arte: Artes Visuales
23	Escuela de Educación Secundaria Obispo	13302- ME-2016	4° 1°	Ciencias Sociales y Humanidades



24	Escuela de Educación Secundaria Gral. Antonio González Balcarce	. 13302- ME-2016	·4° 1°	Comunicación
25	Escuela Secundaria Hipólito Vieytes	13302- ME-2016	4° 1°	Ciencias Sociales y Humanidades
26	F			
26	Escuela Secundaria Leonor Sánchez de Arancibia	13302- ME-2016	4° 1°	Ciencias Sociales y Humanidades
			4° 1°	Arte: Artes Visuales
			4° 2°	Ciencias Naturales
27	Liceo Paula Albarracín de Sarmiento	13302- ME-2016	4° 3°	Ciencias Naturales
			4° 4°	Ciencias Sociales y
				Humanidades
			4° 5°	Ciencias Sociales y Humanidades
28			4° 1°	Ciencias Naturales
	Colegio Provincial de Santa Lucia	13302- ME-2016	4° 2°	Comunicación
			4° 3°	Arte: Artes Visuales
29			4° 1°	Ciencias Sociales y Humanidades
			4° 2°	Ciencias Sociales y Humanidades
	Escuela Secundaria Gral. San Martin	13302- ME-2016	4° 3°	Ciencias Naturales
			4° 4°	Ciencias Naturales
			4° 5°	Economía y Administración
			4° 6°	Economía y Administración
30			4° 1°	Comunicación
	Colegio Dr. Manuel Alvar López	13302- ME-2016	4° 2°	Arte: Artes Visuales
			4° 3°	Educación Física
31	Colegio Provincial Chimbas I	13302- ME-2016	4° 1°	Turismo
			4° 2°	Ciencias Naturales
32			4° 1°	Ciencias Sociales y Humanidades
			4° 2°	Ciencias Sociales y Humanidades
	Colegio Secundario Jorge Luis Borges	13302- ME-2016	4° 3°	Economía y Administración
			4° 4°	Economía y Administración
			4° 5°	Ciencias Sociales y Humanidades



CORRESPONDE A RESOLUCIÓN Nº 18971 -ME-

33	Escuela Secundaria Presidente Dr. Arturo	13302- ME-2016	4° 1°	Ciencias Sociales y Humanidades
	Umberto Illia		4° 2°	Ciencias Sociales y Humanidades
34		ŝ.	4° 1°	Ciencias Sociales y Humanidades
	Colegio Secundario Dr. Diego de Salinas	13302- ME-2016	4° 2°	Ciencias Sociales y Humanidades
			4° 3°	Ciencias Naturales
			4° 4°	Economía y Administració
35			4° 1°	Ciencias Naturales
	Colegio Secundario Gral. Don Toribio de Luzuriaga	13302- ME-2016	4° 2°	Educación
			4° 3°	Arte: Artes Visuales
36	Escuela de Educación Secundaria Pte. Dr. Néstor Carlos Kirchner	13302- ME-2016	4° 1°	Ciencias Sociales y Humanidades.
	Nestor Carlos Kirchner		4° 2°	Educación Física
37	Escuela Secundaria Alejandro María de Aguado	13302- ME-2016	4° 1°	Economía y Administració
			4° 1°	Economía y Administració
38	Colegio Secundario Augusto Pulenta	13302- ME-2016	4° 2°	Ciencias Naturales
			4° 3°	Educación Física
			4° 1°	Ciencias Sociales y Humanidades
39	Colegio Secundario Cacique Angaco	13302- ME-2016	4° 2°	Ciencias Naturales
			4° 3°	Economía y Administraci
		10000 145 0014	4° 1°	Turismo
40	Colegio Secundario de Barreal	13302- ME-2016	4° 2°	Ciencias Sociales y Humanidades
41	Colegio Secundario de Tamberías	13302- ME-2016	4° 1°	Economia y Administraci
42	Escuela de Educación Secundaria Provincia de Neuquén	13302- ME-2016	4° 1°	Ciencias Sociales y Humanidades
43	Escuela Secundaria Esteban Echeverría	13302- ME-2016	4° 1°	Arte: Artes Visuales
44	Escuela de Educación Secundaria Julia León	13302- ME-2016	4° 1°	Ciencias Sociales y Humanidades
45	Escuela Secundaria Provincia de Tucumán	13302- ME-2016	4° 1°	Ciencias Sociales y Humanidades

	50,		4° 1°	Ciencias Sociales y Humanidades
46	Escuela Normal Superior Fray Justo Santa María de Oro	13302- ME-2016	4° 2°	Ciencias Sociales y Humanidades
			4° 3°	Ciencias Naturales
			4° 4°	Ciencias Naturales
	Female de Construction		4° 1°	Economía y Administració
47	Escuela de Comercio Eusebio de Jesús Dojorti	13302- ME-2016	4° 2°	Economía y Administració
			4° 3°	Arte: Artes Visuales
48	Escuela de Nivel Medio Pampa Vieja	13302- ME-2016	4° 1°	Ciencias Sociales y Humanidades
49	Escuela de Nivel Medio de Niquivil	13302- ME-2016	4° 1°	Ciencias Sociales y Humanidades
50	Bachillerato Columna Cabot	13302- ME-2016	4° 1°	Ciencias Sociales y Humanidades
	Caoo		4° 2°	Ciencias Sociales y Humanidades
	Colegio Secundario Antonio de la Torre		4° 1°	Ciencias Sociales y Humanidades
51		13302- ME-2016	4° 2°	Arte: Artes Visuales
			4° 3°	Ciencias Naturales
	Escuela de Comercio Nocturna Dr. Santiago Cortínez		4° 1°	Economía y Administración
			4° 2°	Economía y Administración
52		13302- ME-2016	4° 3°	Economía y Administración
		S00,0000 E0000 TO 5 5 5	4° 4°	Economía y Administración
			4° 5°	Ciencias Sociales y Humanidades
			4° 6°	Ciencias Sociales y Humanidades
53	Escuela Secundaria Arturo Capdevila	13302- ME-2016	4° 1°	Ciencias Sociales y Humanidades
54	Colegio Provincial de la Capital	13302- ME-2016	4° 1°	Ciencias Sociales y Humanidades
			4° 2°	Ciencias Naturales
55	Escuela de Educación Secundaria Barrio Nuevo Cuyo	13302- ME-2016	4° 1°	Ciencias Sociales y Humanidades
	Colegio Secundario Capitán de Fragata Carlos María Moyano		4° 1°	Ciencias Sociales y Humanidades
56		13302- ME-2016	4° 2°	Ciencias Sociales y Humanidades
			4° 3°	Comunicación

.. ///



18971

CORRESPONDE A RESOLUCIÓN Nº

-ME-

			som same = attract min a dual	
57	Escuela Secundaria Victorina Lenoir de	13302- ME-2016	4° 1°	Ciencias Naturales
5,		10002 1022 2010	4° 2°	Ciencias Sociales y Humanidades
58	Escuela Experimental de Nivel Medio Divisadero	13302- ME-2016	4° 1°	Economía y Administración
		13302- ME-2016	4° 1°	Economía y Administración
59	Escuela Secundaria Jorge Washington	13302- NIE-2010	4° 2°	Ciencias Sociales y Humanidades
			4° 1°	Ciencias Sociales y Humanidades
	5.		4° 2°	Ciencias Sociales y Humanidades
60	Colegio Superior Nº 1 de Rawson Prof. Iole Palmolelli de Mascotti	13302- ME-2016	4° 3°	Ciencias Naturales
			4° 4°	Ciencias Naturales
			4° 5°	Educación Física
	Colegio Provincial de Concepción		4° 1°	Ciencias Sociales y Humanidades
61		13302- ME-2016	4° 2°	Ciencias Sociales y Humanidades
		Ī	4° 3°	Educación Física
62	Escuela Secundaria España	13302- ME-2016	4° 1°	Ciencias Sociales y Humanidades
02	Escucia Securida la España		4° 2°	Ciencias Naturales
		13302- ME-2016	4° 1°	Economía y Administración
63	Escuela Secundaria Juan XXIII	50000000	4° 2°	Ciencias Sociales y Humanidades
64	Escuela Secundaria 9 de Julio	13302- ME-2016	4° 1°	Comunicación
			4° 1°	Ciencias Sociales y Humanidades
			4° 2°	Ciencias Sociales y Humanidades
	Colegio Secundario Prof. Froilán Javier	13302- ME-2016	4° 3°	Economía y Administració
65	Feirero ·		4° 4°	Economía y Administració
			4° 5°	Ciencias Naturales
			4° 6°	Ciencias Naturales
	Escuela de Educación Secundaria José, Maria Torres	13302- ME-2016	. 4°-1°	Ciencias Sociales y Humanidades
. 66	· ·		4° 2°	Educación

67	Escuela Secundaria Presidente Sarmiento	13302- ME-2016	4° 1°	Economía y Administración
68	Escuela de Educación Secundaria Patricias Mendocinas	13302- ME-2016	4° 1°	Ciencias Sociales y Humanidades
69	Escuela de Comercio Sixto Salinas de Rivera	13302- ME-2016	4° 1°	Educación
			4° 2°	Economía y Administración
70	Escuela Secundaria Juan Eugenio Serú	13302- ME-2016	4° 1°	Ciencias Sociales y Humanidades
71	Escuela Secundaria Eugenia Belin Sarmiento	13302- ME-2016	4° 1°	Economía y Administración
72	Escuela Secundaria Enrique Larreta	13302- ME-2016	4° 1°	Ciencias Sociales y Humanidades
73	Escuela Secundaria Alas Argentinas	13302- ME-2016	4° 1°	Ciencias Sociales y Humanidades
		8	4° 2°	Educación
74	Escuela Secundaria Justo José de Urquiza	13302- ME-2016	4° 1°	Economia y Administración
75	Escuela de Educación Secundaria José Manuel Estrada	13302- ME-2016	4° 1°	Ciencias Sociales y Humanidades
76	Escuela de Educación Secundaria Los Berros	13302- ME-2016	4° 1°	Economía y Administración
			4° 2°	Ciencias Naturales

---000----

Lic Maria Marcela Magrini Directora de Educación Secundaria Orientada y Artística MINISTERIO DE EDUCACIÓN Lic. Felipe De Los Ríos MINISTRO DE EDUCACIÓN



CORRESPONDE A RESOLUCIÓN Nº

ANEXO II

CONSIDERACIONES GENERALES:

Para la reubicación de los docentes que desarrollan funciones en 4°, 5° y 6° año del Ciclo Orientado pertenecientes a las Escuelas Secundarias Orientadas y Artísticas, de gestión estatal y privada, se aplicará el concepto de "caja curricular abierta", con lo cual se pretende priorizar la formación y la calidad educativa que se debe brindar a los alumnos.

El Director de la institución escolar tendrá la posibilidad de optimizar el recurso humano y profesional con que la escuela cuenta, posibilitando reubicar a su personal docente -en función de su formación, experiencia, idoneidad y predisposición, entre otras capacidades- en el nivel más apropiado.

Para ello, el Director, establecerá la estrategia a seguir -desde 2017 a 2019, si correspondiera- hasta que el docente quede definitivamente reubicado, cumpliendo con todo lo dispuesto con las normativas vigentes tanto para competencias de títulos como en lo referido a incompatibilidades.

Por otra parte, se prevé que a partir de la implementación de esta Resolución, se pueda comenzar a eliminar o reducir la cantidad de horas en disponibilidad o excedentes al permitir que:

- quienes sean reubicados en una carga horaria menor a su designación puedan desarrollar alguna de las funciones determinadas en el artículo 3º de la presente Resolución;
- quienes sean reubicados en una carga horaria mayor a su designación puedan reubicar, en la diferencia, horas en disponibilidad o excedentes pertenecientes a la Institución, conforme a lo establecido en los artículos 8° y 9°.

Por ningún concepto la Institución Educativa podrá dejar a un docente con Horas Cátedra Institucionales.

I. INSTRUCTIVO DE REUBICACIÓN DE HORAS CÁTEDRA Y ASIGNACIÓN DE FUNCIONES PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE GESTIÓN ESTATAL.

A. La Institución Educativa procederá a la reubicación de los docentes de acuerdo con las siguientes pautas:

- A.1. Serán considerados "sujetos de reubicación": los docentes que revisten en horas cátedra de los espacios curriculares de 4°, 5° y 6° año del Ciclo Orientado de la Educación Orientada y Artística, de gestión estatal y privada, por designación o reubicación (1) y los docentes que revisten en horas cátedra institucionales (presupuestadas como horas cátedra (2) (3) y (4).
- A.2. Serán consideradas horas cátedra "objeto de reubicación": las horas cátedra con las que el docente deberá ser reubicado, considerando para ello las horas cátedra en las que el docente reviste en 4°, 5° y 6° año del Ciclo Orientado de la Educación Orientada y Artística, de gestión estatal y privada, por las horas cátedra institucionales (presupuestadas como horas cátedra) (2) (3) y (4).
 - (1) Por ningún concepto se reubicará a los docentes que se encuentren en la institución educativa por traslado transitorio de otra institución, por cuanto este docente deberá ser reubicado en su escuela de origen.
 - (2) Horas Institucionales: Horas cátedra con las que el docente cumple funciones en la Institución por fuera de la Estructura Curricular por aplicación de Ex Proyecto XIII o por haber quedado con ellas como consecuencia de reubicaciones anteriores.
 - (3) Por ningún concepto deberán ser consideradas como horas cátedra institucionales las horas cátedra excedentes o disponibles en que reviste el docente en los términos establecidos en el Artículo 7º de la presente Resolución.
 - (4) Para éste procedimiento de reubicación no se contemplará la figura de "horas cátedra institucionales", debiendo adoptarse -de corresponder- lo estipulado en el Artículo 3° de la presente Resolución.
- A.3. La Institución Educativa elaborará un listado con los docentes considerados sujetos de reubicación según A.1, a los efectos de ser reubicados en los Espacios Curriculares de 4°, 5° y 6° año (del Ciclo Orientado), en base a la/s modalidad/es que se dictará/n, de acuerdo a las Estructuras Curriculares aprobadas por la Resolución Nº 13302-ME-2016, según corresponda, de acuerdo con el orden de prelación establecido a continuación:

A.3.1 Titulares:

A.3.1.1. Título Docente

A.3.1.2. Título Habilitante



18971

CORRESPONDE A RESOLUCIÓN Nº

ME.

A.3.1.3. Título Supletorio

A.3.1.4. Habilitados

A.3.2. Interinos en proceso de titularización (Leyes N° 6.398, N° 6.867, Decreto 381-ME-06 o Decreto N° 496/2010, Ley 2.492, Art. 73: permanencias- hoy Ley N° 64-H, Artículo 62; Decreto 1933-ME-2015, Resoluciones N° 2344-ME-2016 y 2355-ME-2016):

A.3.2.1. Título Docente

A.3.2.2. Título Habilitante

A.3.2.3. Título Supletorio

A.3.2.4. Habilitados

A.3.3. Interinos:

A.3.3.1. Título Docente

A.3.3.2. Título Habilitante

A.3.3.3. Título Supletorio

A.3.3.4. Habilitados

- Hasta tanto se cuente con la Resolución de Competencia de Títulos, la Comisión creada a tal fin por la Secretaria de Educación, será quien valorará los títulos. En el caso de los espacios curriculares correspondientes a 4°, 5° y 6° Año -Ciclo Orientado- pertenecientes a las Escuelas Secundarias Orientadas y Artísticas, de gestión estatal y privada, que hasta la fecha no poseen competencias aprobadas, se tendrá en cuenta las competencias correspondientes al título de base del docente a reubicar, siempre y cuando el espacio curricular -objeto de la reubicación- no requiera una especificidad técnica. De ser así, se requerirá la presentación de una certificación específica que acredite las competencias necesarias.
- Se considerarán "Habilitados" a los efectos de esta reubicación aquellos docentes de las
 Instituciones Educativas que sin poseer título competente registran una antigüedad no
 inferior a diez años en el dictado del Espacio Curricular que dieron lugar a las sucesivas
 reubicaciones realizadas con anterioridad a la presente.
 - Alcanzarán la categoría de Interinos en proceso de titularización, aquellos docentes que, al momento de labrarse el Acta de Reubicación entre el Director de la institución, personal que él asigne, Supervisor y los miembros del Equipo Técnico de Reubicación, hayan iniciado el trámite de Titularización establecido a partir de la aplicación de las Resoluciones N° 2344-ME-2016, N° 2355-ME-2016 y N° 14351-ME-2016.

- Los docentes interinos con permanencia en horas cátedra y los que hubiesen obtenido la titularización por permanencia y aún no hubiesen efectivizado los cinco años de cumplimiento de sus funciones desde la fecha de titularización, serán considerados como interinos en proceso de titularización.
- Para establecer la prelación entre los docentes que posean título con idéntica calificación, deberá considerarse la antigüedad en el establecimiento educativo (en cualquier cargo docente y/o situación de revista). Si hubiere paridad se deberá tener en cuenta:
 - La antigüedad en el nivel
 - · La antigüedad en la docencia
 - Puntaje otorgado por Junta de Clasificación Docente

En caso de divergencia, se requerirá que el Equipo Técnico de Reubicación solicite que la Oficina de Personal del Ministerio de Educación certifique la antigüedad correspondiente.-

A.4. Luego de haberse confeccionado el listado de docentes de acuerdo a lo consignado en el punto A.3, cada Institución Educativa y el Equipo Técnico de Reubicación reubicará, considerando la carga horaria total objeto de reubicación, a los docentes titulares, interinos en proceso de titularización e interinos, en los Espacios Curriculares de 4°, 5° y 6° año del Ciclo Orientado pertenecientes a las Escuelas Secundarias Orientadas y Artísticas, de gestión estatal, de acuerdo a las Estructuras Curriculares aprobadas por la Resolución N° 13302-ME-2016.

Si de esta reubicación quedasen docentes titulares o interinos en proceso de titularización sin reubicar, la Institución Educativa los reubicará, de acuerdo con las competencias de sus títulos, en espacios curriculares del resto de los cursos, cuyas horas se encuentren vacantes y sin cubrir, debiendo entenderse esto, como aquellos espacios curriculares que se encuentren a la fecha de reubicación sin docente designado, esto en virtud de evitar desplazamientos de un docente a otro. Para esta reubicación deberá ser tenido en cuenta un orden de prelación según los criterios establecidos en A.3. Por ningún concepto podrán ser reubicados estos docentes en los Espacios de Definición Institucional (E.D.I.).

A.5. Los docentes **deberán** ser reubicados en el mismo número de horas cátedra objeto de la reubicación o cuando esto no sea posible, en un número mayor de horas cátedra, teniendo en cuenta que dicho aumento podrá ser lineal -por curso y división-, favoreciendo



18971

CORRESPONDE A RESOLUCIÓN Nº I O

-ME

con ello la concentración horaria del docente, debiendo respetarse lo establecido en los Artículos 5° y 6° de la presente Resolución y en ningún caso podrá exceder los límites de incompatibilidad establecidos en los Decretos Acuerdos N° 027-MEC-94, N° 14/2012 y sus modificatorios.

A.6. Los docentes **Titulares o Interinos en proceso de titularización** que no puedan acceder a la reubicación total de las horas objeto de la reubicación **solamente** por alguna/s de la/s siguiente/s razón/es: competencia de sus títulos, inexistencia de vacantes, exceder el límite establecido por los Decretos Acuerdos N° 027-MEC-94, N° 14/2012 y sus modificatorios, incompatibilidad horaria o haber sido reubicados en un número menor de horas cátedra o que no encuadren en lo prescripto en el Artículo 3° de ésta Resolución, serán declarados en disponibilidad o excedente, respectivamente, en las horas no reubicadas.

A.7. Los docentes que al momento de la reubicación se encuentren adheridos al Programa de Empleo Público Acordado (P.E.P.A.), serán reubicados en el mismo número de horas cátedra que poseían en oportunidad de adherirse al mencionado Programa y de no ser posible, se reubicarán en un número menor de horas cátedra, quedando con el resto de sus horas cátedra en situación de "horas P.E.P.A", las que deberán consignarse como "horas P.E.P.A." en la elaboración de las respectivas actas de reubicación y en la Planilla resumen de Bajas y Altas.

A.8. Los docentes interinos que no puedan acceder a la reubicación en 4º año del Ciclo Orientado, en las nuevas estructuras curriculares aprobadas por Resolución Nº 13302-ME-2016, o en espacios curriculares del 5º y 6º año (estructuras curriculares aprobadas por las Res. Nº 091-ME-2002, Nº 122-ME-2002 y Nº 142-ME-2002) que hubiesen quedado vacantes producto de la reubicación aplicada y aún no han sido cubiertos por el proceso de designación de docentes, serán dados de baja en las horas cátedra no reubicadas.

A.9. Los docentes que revisten en 4°, 5° y 6° año del Ciclo Orientado pertenecientes a las Escuelas Secundarias Orientadas y Artísticas, de gestión estatal y privada, como suplentes de titular, de interino en proceso de titularización o de interinos, serán reubicados en el/los mismo/s espacio/s curricular/es en que fuere reubicado el docente al que reemplazan, siempre que lo permitan la competencia de sus títulos y lo establecido en los Decretos Acuerdos N° 027-MEC-94, N° 14/2012 y sus modificatorios.

Observación: Si un docente titular, interino en proceso de titularización o interino, 4°, 5° y 6° año del Ciclo Orientado pertenecientes a las Escuelas Secundarias Orientadas y Artísticas, de gestión estatal y privada, tuviera más de un suplente y todos ellos cumplieran los requisitos establecidos en el párrafo anterior, y no fuera posible reubicarlos a todos por la cantidad de horas cátedra disponibles para ese fin, se considerará el orden de prelación según los criterios de titulación y antigüedad consignados en el Punto A.3.

A.11. Los docentes suplentes de titular, interino en proceso de titularización o interino, que no pudieren ser reubicados total o parcialmente, serán dados de baja en las horas cátedra no reubicadas, por:

- no permitirlo la competencia de sus títulos,
- exceder el límite establecido por los Decretos Acuerdos Nº 027-MEC-94, Nº 14/2012 y sus modificatorios,
- · incompatibilidad horaria,
- inexistencia de vacantes,
- haber sido asignado en roles (artículo 3º de esta Resolución), el docente titular o interino en proceso de titularización al que reemplaza,
- haber sido declarado en disponibilidad o excedente, el docente titular o interino en proceso de titularización al que reemplaza,
- y/o por haber sido dado de baja el docente interino al que reemplaza.

A.12. Los docentes que revisten en 4°, 5° y 6° año del Ciclo Orientado pertenecientes a las Escuelas Secundarias Orientadas y Artísticas de gestión estatal y privada, como **reemplazantes de suplentes** serán reubicados en el/los mismo/s espacio/s curricular/es en que fuere reubicado el docente suplente al que reemplazan, siempre que lo permitan la competencia de sus títulos y lo establecido en los Decretos Acuerdos N° 027-MEC-94, N° 14/2012 y sus modificatorios.

Observación: Si un docente suplente, en 4°, 5° y 6° año del Ciclo Orientado pertenecientes a las Escuelas Secundarias Orientadas y Artísticas, de gestión estatal y privada, tuviera más de un reemplazante y todos ellos cumplieran los requisitos establecidos en el párrafo anterior, y no fuera posible reubicarlos a todos por la cantidad de horas cátedra disponibles para ese fin, se considerará el orden de prelación según los criterios de titulación y antigüedad consignados en el Punto A.3.



18971

CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N

A.13. Los docentes reemplazantes de suplentes que no pudieren ser reubicados total o parcialmente, por no permitirlo la competencia de sus títulos, por exceder el límite establecido por los Decretos Acuerdos Nº 027-MEC-94, Nº 14/2012 y sus modificatorios, por incompatibilidad horaria, por inexistencia de vacantes y/o por haber sido dado de baja el docente suplente al que reemplazan, serán dados de baja en las horas cátedra no reubicadas.

- A. 14. Los docentes que no se encontraren en el ejercicio efectivo de las horas cátedra objeto de la reubicación por Licencia, Misión Oficial, Comisión de Servicio o figura equivalente, Cambio de Tareas, Docencia Pasiva, Tareas Sedento-Administrativas, Traslados Transitorios, Separación por Sumario, deberán ser convocados por la institución educativa, a efectos de notificarlos de su reubicación, debiendo completar el/los formularios de reubicación y presentar la respectiva documentación a efectos de ordenar su situación y de adaptar los instrumentos legales, si así correspondiera.
 - Para formalizar el proceso descripto en "A" deberá completarse el Acta de Reubicación de acuerdo con el Modelo B.1., B.2., B.3. y B.4. según corresponda. La Institución en conjunto con el Equipo Técnico de Reubicación, deberán completar un Acta por cada situación de revista que el docente posea (Titular, Interino Titularizable, Interino, Suplente, Suplente Reemplazante).

II. TRÁMITE DE LA DOCUMENTACIÓN

- 1. Para dar cumplimiento a lo estipulado en la presente resolución las Instituciones Educativas deberán presentar, hasta el 30 de noviembre de 2016, ante el "Equipo Técnico de Reubicación" una propuesta de reubicación de docentes (confeccionada en "Planilla Resumen de Bajas y Altas" modelo A) conforme a los criterios estipulados por la presente norma legal.
- 2. Presentadas las planillas resumen de bajas y altas, serán revisadas por parte del "Equipo Técnico de Reubicación". La evaluación de esta propuesta permitirá prever la correcta aplicación del instructivo de reubicación al inicio del Ciclo Lectivo del año 2017, ya que en caso de ser necesario realizar ajustes, se elaborará un Informe con las observaciones, lo cual será notificado a los directivos.
- Finalizada la primera etapa de evaluación de propuestas de reubicación, la Dirección de Educación Secundaria Orientada y Artística, en coordinación con el Equipo Técnico de Reubicación del Ministerio de Educación, determinará un cronograma de trabajo donde se fijarán las fechas y turnos en que éste equipo asistirá a los Establecimientos Educativos; o

en su caso las autoridades de los Establecimientos deberán asistir al Ministerio de Educación a los fines de consustanciar el procedimiento de reubicación. Este cronograma, será oportunamente comunicado a los Directores institucionales a trayés de los Supervisores escolares, quienes efectuarán las notificaciones pertinentes.

- 4. El Director y el personal de Secretaría de la institución deberán contar, a la fecha establecida en el punto anterior, con toda la documentación necesaria que el procedimiento de reubicación requiere.
- 5. Una vez reunido el Equipo Técnico de Reubicación con el Director institucional, se procederá a verificar toda la información y las planillas que conforman el legajo de reubicación. Si alguna documentación faltase incorporar y la escuela no la tuviese en su poder, el personal asignado por el Equipo Técnico de Reubicación deberá efectuar las gestiones pertinentes para incorporarla a la brevedad.
- 6. El Director y los miembros del Equipo Técnico de Reubicación procederán a conformar una Planilla Resumen donde conste las reubicaciones (ofrecimientos realizados y aceptados por los docentes) efectuadas para cada docente sujeto de esta reubicación.
- 7. El Equipo Técnico de Reubicación presentará esta Planilla Resumen (firmada por las autoridades directivas) con los títulos de cada docente (registrados y legalizados) ante la Junta de Clasificación Docente -Rama Media y Superior- para que se expida en forma escrita, en un plazo obligatorio de 72 hs, sobre la pertinencia de la titulación del docente en concurrencia con el Espacio Curricular donde fue reubicado.
- 8. Con la Planilla Resumen definitiva se autorizarán los llamados de Prensa, según corresponda.
- 9. Revisada la propuesta de reubicación por parte del Equipo Técnico de Reubicación y existiendo respuesta por escrito por parte de Junta de Clasificación Docente -Rama Media y Superior- respecto a la pertinencia de la titulación de los docentes en espacios curriculares donde fueron reubicados (apartado 7), las autoridades del Establecimiento Educativo deberán iniciar el expediente correspondiente.
- 10. El expediente de reubicación que deberá ingresar a la Oficina Auxiliar Superior, estará compuesto por:
- a) Planillas Resumen de Bajas y Altas (firmadas por las autoridades directivas) con los docentes designados en horas cátedra, de acuerdo con el Modelo A.1. que forma parte del presente Anexo II.
- b) Actas, por duplicado, para todos los docentes afectados en este proceso de reubicación (T-I/T-I-S-R). Deberá elaborarse un Acta por cada una de las situaciones de



18971

CORRESPONDE A RESOLUCIÓN Nº

revista que posea el docente, de acuerdo con el Modelo B.1, B.2., B.3., B.4. según corresponda, que forman parte del presente Anexo. Todas las actas deberán estar contenidas en las Planillas Resumen.

- c) Instrumento/s Legal/es que acredite/n que pertenecen al docente (por designación, cambio de situación de revista, reubicación, titularización), las hora/s cátedra afectadas a este proceso de reubicación y su situación de revista.
 - Si el instrumento legal no hubiese sido emitido o en el mismo no figuraran el nombre de la institución educativa, espacio curricular, curso, división, grupo, situación de revista y nombre del o los docentes reemplazados (esta última información únicamente para el caso de los suplentes y suplentes reemplazantes), deberá adjuntarse copia de la disposición de designación o acta de reubicación, según corresponda.
 - Los docentes interinos en proceso de titularización, sujetos a esta reubicación deberán adjuntar:
 - en relación al Proceso de Titularización referido al año 2015: constancia de iniciación de trámite de titularización. Además el docente deberá declarar de manera escrita y en carácter de declaración jurada, haber solicitado en el pedido de titularización las horas cátedras objeto de reubicación. (Anexo II-Modelo C)
 - en relación al Proceso de Titularización referido a años anteriores: informe actualizado del estado del trámite, otorgados por Junta de Clasificación Docente Rama Media y Superior, o el número de expediente por el cual se tramita el mismo.
 - Para las designaciones, reubicaciones, titularizaciones y Asignación de Funciones realizadas con anterioridad a Marzo de 2008, se considerará válida la denominación asignada a los cursos de EGB3 y Polimodal.
- d) Instrumento/s legal/es que acredite/n la situación de disponibilidad o excedente de las horas cátedra utilizadas para el cumplimiento de lo establecido en los Artículos 5° y 6° de la presente norma legal.
 - Si el Instrumento legal no hubiese sido emitido, deberá adjuntarse copia del Acta de Reubicación en la que figuren dichas horas cátedra disponibles o excedentes".
- e) Fotocopia legalizada del o los Títulos que posea el docente, realizada por la Oficina de Registro de Títulos del Ministerio de Educación. Los mismos deben poseer el registro correspondiente por parte de la Oficina de Registro de Títulos y Certificados del Ministerio de Educación. Para el caso en que exista alguna duda en cuanto a la validez de la copia, se solicitará la presentación del original del título en cuestión.



f) Declaración Jurada de cargos y horas cátedra de los docentes titulares, interinos en proceso de titularización e interinos y de los docentes suplentes o suplentes reemplazantes reubicados y de los docentes titulares declarados en disponibilidad y de los docentes Interinos en proceso de titularización declarados en excedencia, en dicha Declaración Jurada el docente deberá consignar su situación de revista -a la fecha consignada por el cronograma mencionado en el apartado 1-, incluyendo en la misma la situación resultante del proceso de reubicación del que hubiese participado al amparo de la presente Resolución en todas las instituciones en las que se desempeña.

Si el docente contare con horas cátedra en disponibilidad o excedentes no afectadas por la aplicación de los Artículos 5° y 6° de la presente Resolución, deberá colocarlas en el último casillero de la Declaración Jurada, explicitando en "Observaciones", si fuera necesario, el número de dichas horas por Escuela a la que pertenecen.

En caso de que un docente declare poseer horas cátedra y/o cargos en alguna de las Instituciones dependientes de la U.N.S.J. o en las Instituciones de Ámbito Privado dependientes del Ministerio de Educación u otro organismo de la administración púbica centralizada o descentralizada, deberá también (el docente), adjuntar "Certificación de Servicios continuos" que acrediten efectivamente la situación declarada, ello a fin de evaluar claramente el Régimen de acumulación de horas y/o cargos.

g) Instrumento legal por el que se acredite el motivo por el cual el docente no se encuentra en el ejercicio efectivo de las horas cátedra objeto de reubicación -a la fecha consignada por el cronograma mencionado en el apartado 1-, por Licencia, Misión Oficial, Comisión de Servicio o figura equivalente, Cambio de Tareas, Docencia Pasiva, Tareas Sedento-Administrativas, Traslados Transitorios, Separación por Sumario. Si el instrumento legal aún no hubiese sido emitido, Nº de Actuación y/o de Expediente por la que se tramita.

Nota: En el caso en que un docente fuese dado de Baja por no haber sido reubicado o por haber sido desplazado, se deberá presentar únicamente la documentación detallada en el punto 10. c, y el Acta correspondiente.

Observaciones:

 La documentación solicitada en el Apartado II no deberá presentar enmiendas ni tachaduras.



18971

CORRESPONDE A RESOLUCIÓN Nº

ME.

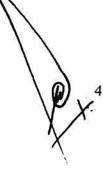
- En ningún caso podrá reubicarse a un docente en un Espacio Curricular no contemplado en las Estructuras Curriculares vigentes ni en Espacios Curriculares de Definición Institucional.
- 3. Por ningún concepto la Institución Educativa podrá dejar a un docente con Horas Cátedra Institucionales.

III. INSTRUCTIVO DE REUBICACIÓN DE HORAS CATEDRA PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE GESTIÓN PRIVADA

- 1. El Representante Legal y el Directivo de una institución educativa de Educación Secundaria Orientada y Artística de gestión privada, procederán a efectuar la reubicación de los docentes de 4°, 5° y 6° Año (del Ciclo Orientado) de la Educación Secundaria Orientada y Artística de acuerdo con lo establecido en el Artículo 15° de la presente Resolución.
- 2. Serán considerados sujetos de esta reubicación los docentes titulares de los espacios curriculares de 4º, 5º y 6º Año (del Ciclo Orientado) de la Educación Secundaria Orientada y Artística, de gestión privada, que se desempeñaron en el Ciclo Lectivo 2016.
- 3. Cada institución educativa elaborará un listado por cada uno de los Espacios Curriculares, para 4º Año (del Ciclo Orientado) de la Educación Secundaria Orientada y Artística, respondiendo a la nueva Estructura Curricular según Resolución Nº 13302-ME-2016; según corresponda, con los docentes considerados sujetos de la reubicación, teniendo en cuenta la titulación y el siguiente orden de prelación:
 - Titulo Docente
 - Título Habilitante
 - Titulo Supletorio
 - Habilitados

Observación: Según competencia de títulos vigente, se considerarán "Habilitados" los docentes que sin poseer título competente registren una antigüedad no inferior a 10 años en el dictado del espacio curricular.

 Los docentes deberán ser reubicados en el mismo número de horas cátedra objeto de la reubicación o cuando esta no sea posible, en un número mayor de horas cátedra,



- teniendo en cuenta que el aumento debe ser el mínimo indispensable. En ningún caso se podrá exceder el límite de incompatibilidad establecido en los Decretos Acuerdos Nº 027-MEC-94 y Nº 14-ME-12, y sus modificatorios.
- 5. Los docentes suplentes de titular reubicado, serán reubicados en los mismos espacios curriculares y horas cátedra que el titular al que reemplazan, si la titulación del docente es acorde a la Competencia de Título para ese Espacio Curricular y no debe exceder el límite de horas cátedra establecido en los Decretos Acuerdos Nº 027-MEC-94, Nº 14-ME-12 y sus modificatorios, en caso contrario deberán darse de baja.
- 6. La reubicación de los docentes se plasmará en la Planilla Resumen de Bajas y Altas (ANEXO Il MODELO A.1) y deberá entregarse por duplicado en Supervisión Escolar de Dirección de Educación Privada hasta el 24 de febrero del 2017.
- 7. La Planilla Resumen será evaluada por Supervisión Escolar y Secretaría Técnica de Dirección de Educación Privada, quienes darán el Visto Bueno y/o solicitarán las correcciones pertinentes y entregarán una copia a la institución educativa, entre el 09 y 10 de marzo de 2017.
- 8. La institución educativa deberá presentar ante Secretaría Técnica de Dirección de Educación Privada, hasta el 15 de marzo del 2017, la siguiente documentación:
 - La Planilla Resumen de Bajas y Altas que se menciona en el Aparatado 7.
 - Resoluciones de reubicación de 4º año: bajas y altas
 - Fotocopia legalizada de título competente.
 - Declaración jurada de cargos y horas cátedra consignando la situación resultante del proceso de reubicación logrado el 03 de marzo de 2017.
 - Instrumento legal por el cual el docente no se encuentre en ejercicio efectivo de las horas cátedra.
 - Si un docente fuese dado de baja, deberá presentarse la documentación que así
 lo determine.
- La reubicación, declaración de disponibilidad o excedencia, o las bajas resultantes de la reubicación se harán efectivas a partir del 03 de marzo de 2017.
- 10. Las instituciones educativas que cuentan con aporte estatal deberán comunicar los incrementos y las bajas de los docentes en las Novedades de Sueldo a partir del 03 de marzo de 2017.

---000---



CORRESPONDE A RESOLUCIÓN Nº 1 8 9 7 1

ANEXO II- MODELO A.1

PLANILLA RESUMEN DE ALTAS Y BAJAS DE DOCENTES DEL ESTABLECIMIENTO.....

Situación Actual- Plaza de Origen	Espacio Horas Orientación Año Curricular Cátedra			
Situación Actual- Plaza de Origen Espacio Curricular en el que se reubica-Plaza de Destino	Div Tumo Sit. De Fecha de Revista Baja			
Espacio Curricular e	Espacio Curricular/ Horas Asignación de Roles Cátedra			
Espacio Curricular en el que se reubica-Plaza de Destino	Orientación Año Div			
stino	Turno Sit. de Revista			
	Sit. de Fecha I B			
	D/ Observaciones			

Referencias: 1 (Hs de Incremento), B (Hs de Baja), D/E (Hs en Disponibilidad o Excedentes)

En el caso en que en la diferencia de la carga horaria del docente se reubicarán hs disponibles o excedentes, por aplicación de los Articulos 5° y 6°, en el casillero de Observaciones se colocara "SE REUBICA/N...HORA/S EN Disponibilidad o Excedentes"

eta .



CORRESPONDE A RESOLUCIÓN Nº

-ME-

ANEXO II- MODELO B1 TITULARES- INTERINOS TITULARIZABLES

	45.00	•	<u>ACTA</u>	N°	••••			
En la Provincia de	San J	uan, a	losdías	s del m	es o	ie .	del 2	201 siendo los
horas, en								
al de Acto de Re								
agente								
de								
Situación Actual -								
Espacio Curricular	Año	Div.	Turno	Horas		Orientación	Sit. de Revista	Firma Conforme
	<u>.</u> s							1
Acepto el ofrecim	iento s	egún	el siguier	nte det	alle	<u>. </u>		T
Espacio Curricular / Asignación de Roles	Añ	o Di	iv. Tur	no Ho	ras	Orientación	Sit. de Revista	Firma Conforme
								*
Horas cátedra en	dispon	ibilida	d a avec					
				Т			Sit. de	Τ
Espacio Curricular	Af	io Di	v. Turn	о но	ras	Orientación	Revista	Firma Conforme
Observation Fall	J:C		7				,,	
Observación: En la								
por aplicación de lo Estando pres	entes	ios 3 y la		utorida		del	establecim	
Director/a			·			875 <i>8</i> 7.67.6		
Docente								
efectos de la confec						75.0 Z		
						www.imescamii		
***************************************			•••					
SECRETARIO/A			P	ROFFSC	DR/A		DIREC	TOR/A



SECRETARIO/A

18971

ANEXO II- MODELO B2 INTERINOS

			ACIA	N°	***************************************		
En la Provincia de	San J	uan, a l	osdía	ıs del m	es de	del 2	201 siendo las
horas, en ϵ							
al de Acto de Re							
agente							con título
de							inalo
Situación Actual – P							
Espacio Curricular	Año	Div.	Turno	Horas	Orientación	Sit. de Revista	Firma Conforme
Acepto el ofrecimie	nto seg	gún el si	guiente	detalle:			
Espacio Curricular	Año	Div.	Turno	Horas	Orientación	Sit. de Revista	Firma Conforme
					S.		
Baja de Hora/s Cáte	dra Int	terinas r	o reubi	: icadas er	n el Establecimient	o:	30 5-35
Espacios Curriculares	Año	o Div.	Turno	Horas	Orientación	Sit. de Revista	Firma Conforme
Estando prese	ntos	las			1 1.1	essette et	
Director/a				autoridad	les del etario/a	establecin	A1795 30
Docente							
efectos de la confecc						io comonin	dud a 10 actuado a

PROFESOR/A

DIRECTOR/A

a e

190



ANEXO II- MODELO B3 **SUPLENTES**

			<u>ACTA</u>	N°	•••••	···		
En la Provincia de	San I	ian a	los dís	- 1.1				
En la Provincia de	el loo	Jan, a	iosdia	s del m	ies de	••••••	del	201, siendo las
horas, en	ei 100a	ai de	la Es	cuela		• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	••••••	, sito en
	••••••	••••••	, D	epartan	nento	•••••	••••••	, se procede
al de Acto de Re	eubicaci	ón en	los sign	uientes	espacios c	urricula	res, cursos	s y divisiones, al
agente	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	····,	DN	NI	N°			con título
de								
Situación Actual – F								
		Origen	ı .	T	Т		- Cir. I	
Espacio Curricular	Año	Div.	Turno	Horas	Orienta	ción	Sit. de Revista	Firma Conforme
							A Control of the Cont	
Acepto el ofrecimie	nto seg	ún el si	guiente	detalle:				_
Espacio Curricular	Año	Div	. Turno	Horas	Orienta	ción	Sit. de	Firma Conforme
							Revista	82 820 2000 2001 41 5 550 2000 500 500 500 500 500 500 500
	-		-					
Baja de Hora/s Cáte	dra Sun	lanta r	o roubia		. دا محمد اد			
				auas er			o: Sit. de	
Espacios Curriculares	Año	Div.	Turno	Horas	Orientac	ión	Revista	Firma Conforme
A. C. O. J. O. D								÷
Observación: In	dicar	Nomi	bre, I	DNI	y Sit.	De	Revista	del docente
Reemplazado:			₹2.		(100)		11011514	der docente
				•••••	••••••			••••••
P.4 I				2014				
Estando prese					les de			
Director/a								
Docente		•••••	, se fi	rman	ejemplar	es dand	o conformi	dad a lo actuado a
efectos de la confecc	ión de l	os instr	umentos	legales	pertinentes.	8		
3								
SECRETARIO/A			PF	ROFESO	R/A		DIREC	TOR/A

.



-MF-

The second of th

ANEXO II- MODELO B4 SUPLENTE- REEMPLAZANTE

			ACTA	N°	••••••			
En la Provincia dehoras, enal de Acto de R	el loc	al de	la Es	cuela epartam	ento		, sito en	
agente		,	DN	11	N°			
de		•••••	•••••	•••••				
Situación Actual –	Plaza de	Origer):					
Espacio Curricular	Año	Div.	Turno	Horas	Orientación	Sit. de Revista	Firma Conforme	
							•	
Acepto el ofrecimio	ento seg	ún el si	iguiente	detalle:				
Espacio Curricular	Añ			Horas	Orientación	Sit. de Revista	Firma Conforme	
					4/1			
		0.500 (0.00)			AUT IN THE STATE OF THE STATE OF			
Baja de Hora/s Cát		plente	no reubi	cadas en	el establecimient	to: Sit. de	1	
Espacios Curriculare	s Año	Div.	.Turno	Horas	Orientación	Revista	Firma Conforme	
Observación: In Reemplazados:	ndicar	Nomb				evista de	los docentes	
			s a			establecin	50	
Director/a								
Docente						do conform	idad a lo actuado a	
efectos de la confec	ccion de	los insi	trumento	s legales	pertinentes.			
4	Ž.					48	8.	
SECRETARIO/A			D	ROFFSO	R/A	DIREC	TOR/A	

¥



-ME

CONTRACTOR A RESOLUCIO

Declaración Jurada

ANEXO II- MODELO C

Por la presente declaro haber solicitado el pedido de Titularización enhoras
cátedras del/los espacio/s curricular/es.
o cargo de
,
según Resolución N° 2344- ME-2016 y 2355-ME-2016 – de la unidad educativa
A tal efecto, adjunto constancia de iniciación de trámite de titularización. Expte N°
Asimismo me notifico que cualquier falsedad, ocultamiento u omisión en la presente dará
motivo a la aplicación de las sanciones disciplinarias que correspondan, según lo dispuesto
por el capítulo XVI art. 75 y siguiente y concordante de la Ley 64-H y Decretos
Reglamentario.
Lugar: Fecha: / /
Firma:
Aclaración:

¥ 5 SI .



CORRESPONDE A RESOLUCIÓN Nº 1897 1 -MF.

ANEXO II- MODELO C.1

Declaración de solicitud de Titularización de horas cátedra / cargos:

Apellido y Nombre:

D.N.I:

Observaciones			100				
N° de Expediente							
Sit. de Revista				11			
Turno		7.3		27.0			
Nivel							
Modalidad							
Div						1	
Año							
Horas Cátedra					- 3.5-12-5		
Espacio Curricular / Cargo	51						
Establecimiento							

Declara bajo juramento que todos los datos consignados en la presente son veraces y exactos.

Asimismo me notifico que cualquier falsedad, ocultamiento u omisión en la presente dará motivo a la aplicación de las sanciones disciplinarias que correspondan, según lo dispuesto por el capítulo XVI art. 75 y siguiente y concordante de la Ley 64-H y Decretos Reglamentario.





RESOLUCIÓN Nº

-ME -

SAN JUAN, 0 5 DIC 2016

VISTO:

La Ley de Educación Nacional N° 26.206, Ley Provincial N° 1327-H, las Resoluciones del CFE N° 34/09, N° 93/09, N° 111/10, N°120/10, N° 179/12 y Resolución N° 0436-ME-2013, Resolución N° 441-ME-2013, Resolución N° 6306-ME-2013, Resolución N° 1402-ME-2014, Resolución N° 0722-ME-2015, Resolución N° 13302-ME-2016 y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Educación Nacional en su Art. 4º establece que la Educación es una prioridad nacional y se constituye en Política de Estado para construir una sociedad justa, reafirmar la soberanía e identidad nacional, profundizar el ejercicio de la ciudadanía democrática, respetar los derechos humanos y libertades fundamentales y fortalecer el desarrollo económico-social de la Nación.

Que el Art. 8º de la Ley de Educación Nacional especifica que la Educación brindará las oportunidades necesarias para desarrollar y fortalecer la formación integral de las personas a lo largo de toda la vida y promover en cada educando la capacidad de definir su proyecto de vida, basado en los valores de libertad, paz, solidaridad, igualdad, respeto a la diversidad, justicia, responsabilidad y bien común.

Que el Art. 12º de la Ley de Educación Nacional establece que el Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de manera concertada y concurrente, son los responsables de la planificación, organización, supervisión y financiación del Sistema Educativo Nacional.

Que la Ley de Educación Nacional en su Art. 29° estipula que la Educación Secundaria es obligatoria y constituye una unidad pedagógica y organizativa destinada a los/as adolescentes y jóvenes que hayan cumplido con el nivel de Educación Primaria.

Que según lo mencionado en el Art. 31° de la Ley de Educación Nacional, la Educación Secundaria se divide en dos (2) ciclos: un (1) Ciclo Básico, de carácter común a todas las modalidades (de dos o tres años de duración según la localización del séptimo año) y un (1) Ciclo Orientado, de carácter diversificado según distintas áreas del conocimiento, del mundo social y del trabajo.

Que para la organización general de los saberes de los Ciclos mencionados anteriormente, se recuperan los Campos de Formación generalizados en los Diseños Curriculares Jurisdiccionales vigentes: Campo de la Formación General y de Fundamentos y Campo de la Formación Específica.

Que el Campo de la Formación General y de Fundamentos constituye el núcleo de formación común de la Educación Secundaria y debe estar presente en todas las propuestas educativas del Nivel del Territorio Nacional, e incluirse en los planes de estudio de todas y cada una de las Orientaciones y Modalidades. Comienza en el Ciclo Básico y se extiende hasta el fin de la obligatoriedad, en el Ciclo Orientado.

Que según se establece en el Art. 136° de la Ley de Educación Nacional, el Consejo Federal de Educación debe acordar acciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 32° de la referida norma, en lo que hace a las transformaciones de la Educación Secundaria.

...///

Que la Ley Provincial N° 1327-H establece en su Art. 4° que la Educación es una prioridad provincial y se constituye en política de Estado. En el Art. 5° el Estado Provincial define su política educativa en concordancia con la política nacional. Así mismo en los Art. 43° y 44° expresan que la Educación Secundaria se divide en dos ciclos: un Ciclo Básico, común a todas las Orientaciones y un Ciclo Orientado de carácter diversificado, cuya duración depende de las distintas Modalidades y Orientaciones; las que definidas por el Consejo Federal de Educación, están sujetas a las necesidades educativas de la región y en concordancia con el proyecto de desarrollo provincial.

Que por Resolución del C.F.E. Nº 84/09, se aprobó el documento "Lineamientos Políticos y Estratégicos de la Educación Secundaria Obligatoria", que reconoce los importantes avances desarrollados y constituye un aporte significativo para el diseño de estrategias y líneas de acción.

Que para dar cumplimiento al Art. 3º de la Resolución del C.F.E. Nº 84/09 es necesario avanzar en la revisión y/o producción de nuevas regulaciones federales que generen las condiciones para la renovación de las propuestas formativas, reorganización institucional y estrategias pedagógicas para la escolarización y sostenimiento de la trayectoria escolar de los alumnos.

Que el Art. 5º de la Resolución del C.F.E. Nº 84/09 define las Ofertas Educativas en la Educación Secundaria en el Marco de la ley de Educación Nacional: Educación Secundaria Orientada; Educación Secundaria Modalidad Técnico Profesional; Educación Secundaria Modalidad Artística y Educación Secundaria Modalidad Educación Permanente de Jóvenes y Adultos.

Que la Resolución del C.F.E. Nº 93/09 aprueba el documento "Orientaciones para la Organización Pedagógica e Institucional de la Educación Secundaria Obligatoria".

Que la Resolución del C.F.E. 111/10 aprueba el documento "La Educación Artística en el Sistema Educativo Nacional" que reconoce a la Educación Artística como un campo de conocimiento a ser considerado por la Políticas Publicas Educativas, sociales, culturales y productivas en el contexto contemporáneo y tiene por objeto ordenar la Educación Artística en el Sistema Educativo Argentino, en Acuerdo con los Marcos Legales consagrados en la Ley de Educación Nacional Nº 26206 y las normativas derivadas de la misma.

Que en el art. 2º de la Resolución del C.F.E. 120/10 se establece, que las Autoridades Educativas Nacionales y Jurisdiccionales implementaran las medidas conducentes para la puesta en vigencia de las formas de organización y regulación de la Educación Artística, conforme dicha resolución.

Que el Anexo I, pto. 7.2, ítem 60, de la Resolución del C.F.E. 120/10, prevé que todos los títulos de Bachiller con Especialidad y el de Técnico se emitirán como titulo único que acreditan el cumplimiento del nivel secundario. Los criterios para la validación nacional de estos títulos obedecerán a los Acuerdos Nacionales de la Modalidad que serán suscriptos en los Marcos de Referencia para la Educación de Arte, dentro de los cuales deberán enmarcarse las ofertas curriculares jurisdiccionales.

Que en el pto. 13 de la resolución de CF.E. 179/12, destaca ciertos conceptos centrales que se particularizan en condiciones propias de la especificidad para el nivel secundario: a) el Arte como conocimiento, b) Arte y Tecnología, c) Arte y Trabajo y d) Arte y continuidad de estadios superiores.





///...

19208

CORRESPONDE A RESOLUCIÓN Nº

-ME

Que por Resoluciones Nº 0436-M E-2013, Resolución Nº 441-ME-2013, Resolución Nº 6306-ME-2013 1402-ME-2014 y 0722-ME-2015 aprueban las Estructuras Curriculares del Ciclo Básico de Educación de Arte con Especialidad y establecen la implementación gradual del Ciclo Básico.

Que la Resolución Nº 13.302-ME-2016 aprueba las estructura curriculares del Ciclo de la Formación General y Formación Específica del Ciclo Orientado del Nivel Secundario de la Provincia de San Juan.

Que por decisión del Ministerio de Educación de la Provincia, los espacios curriculares correspondientes a la Formación General del Ciclo Orientado serán comunes a todas las Orientaciones y/o Especialidades Artísticas; y en los Anexos I a IX de la Resolución N° 13.302-ME-2016, se ha definido que el campo de la Formación General contará en 4° año con treinta y un (31) horas catedra; en 5° año con veintisiete (27) horas cátedra y en 6° aflo con veinticinco (25) horas cátedra.

Que el "Centro Polivalente de Arte" de la Provincia adopta la Modalidad Artística de Secundaria de Arte con las siguientes Especialidades:

- o "Artes Visuales con Especialidad en Producción Cerámica";
- o "Artes Visuales con Especialidad en Arte Público";
- c "Artes Visuales con Especialidad en Producción (Dibujo, Pintura, Escultura y Grabado)";
 - o "Danza con Especialidad en Danza de Grigen Escénico;
 - o "Danza con Especialidad en Danza de Origen Folklórico y

Popular"; y

o "Música con Especialidad en Realización Musical en Vivo-Instrumento Piano Guitarra, Canto y Ritmología y Percusión".

Que cada una de las especialidades mencionadas presenta en el Campo de la Formación Específica, con veinte (20) horas cátedra para 4º año, con veintidos (22) horas cátedra para 5º año y con veinticuatro (24) horas cátedra para 6º año.

Que la autoridad del "Centro Polivalente de Arte" ha elaborado una propuesta de estructura Curricular para el (o del) Campo de Formación Especifica en cada uno de los Lenguajes Artísticos de "Artes Visuales", "Música" y "Danza", en relación a las Especialidades adoptadas.

Que las Direcciones de Educación Secundaria Orientada y Artística y Técnico Pedagógica avalan la propuesta presentada por el "Centro Polivalente de Arte".

Que el Ministerio de Educación definirá la gradualidad de implementación en la aplicación de las nuevas Estructuras Curriculares.

Que como consecuencia del mencionado proceso, es necesario dejar sin efecto, en forma gradual, la Resolución Nº 091-ME- 2002 que aprobara la estructura curricular correspondiente al Ciclo Orientado de la Modalidad/es Humanidades y Ciencias Sociales y Comunicación, Arte y Diseño del Centro Polivalente de Arte dependiente de la Dirección de Educación Secundaria Orientada y Artística.

No vi

POR ELLO:

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APRUÉBASE la Estructura Curricular del campo de Formación General y de Formación Específica del Ciclo Orientado de Educación Secundaria de Arte en:

- "Artes Visuales con Especialidad en Producción Cerámica";
- "Artes Visuales con Especialidad en Arte Público";
- "Artes Visuales con Especialidad en Producción (Dibujo, Pintura, Escultura y Grabado)";
- "Danza con Especialidad en Danza de Origen Escénico;
- "Danza con Especialidad en Danza de Origen Folklórico y Popular"; y
- "Música con Especialidad en Realización Musical en Vivo- Instrumento Piano, Guitarra, Canto y Ritmología y Percusión", correspondiente a Cuarto (4º), Quinto (5º) y Sexto (6º) año, según lo detallado en los Anexos del I al VI, de la presente Resolución, de acuerdo a los Considerando de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- DETERMÍNASE que la implementación de la Estructura Curricular del campo de Formación General y de Formación Específica del Ciclo Orientado de Educación Secundaria de Arte de cada especialidad, será en forma gradual a partir del Ciclo Lectivo 2016 para el 4º año.

ARTICULO 3°.- DÉJASE establecido que queda sin efecto en forma gradual a partir del Ciclo Lectivo 2016 la Resolución N° 091 ME-2002 de Estructuras Curriculares de la Educación Secundaria de Gestión Estatal y Privada., de 4° a 6° año de las Modalidades de "Humanidades y Ciencias Sociales" y "Comunicación, Arte y Diseño".

ARTICULO 4°.-TÉNGASE por Resolución de este Ministerio, comuníquese, cúmplase y archívese.

Lic. Felipe De Los Ríos MINISTRODE EDUCACIÓN

Aigria Marcela Vaggini
Adord de Educación Secundaria
Orbantada y Arristica
OSVITIO DE EDUCACIÓN



CORRESPONDE RESOLUCIÓN Nº

ANEXO I

ESTRUCTURA CURRICULAR DEL CICLO ORIENTADO DE BACHILLER EN ARTES VISUALES COM EGFECIALIDAD PRODUCCIÓN CEPÁMICA

	CUARTO AÑO				QUINTO AÑO			Market No.	SEXTO ANO			
	ESPACIOS CURRICULARES	His	- WH		FSPACIOS ** IRRICUI ARES	11.	HBA		ENACIOS CURRICUARES		<u>1</u>	HRA
	lengtis v. Heratura	4	96		Lengua y Literatura	4	96		Lengua y Literatura			7.7
NÇ	Jennia Extraniero	3	72	NØ	Lengua Extranjera	3	7.7	(O)	Lengua Extranjera		7	p)
NOV	Matemática	4	96	OAN	Matemática	4	96	SAN	Matemática Aplicada		3	7
	Educación Física	6	72		Educación Física	67	72		Educación Fisica		6	r.
A FC	Oufmice	b	96	: A NBN	Historia	e	7.5	A A	Filosoffa		Ψ	3
	FKich	n	72		Psicología	m	72		Construcción Éuca y Cordadana		27	72
0.00	Economia	77	88	Cal	Geografia	e	7.2	OHV	Lenguajes Artístico: Danza		.0	2
MA.	Historia	e	72	CAN	Biología	4	36	CAN	Provecto Tecnológico		.6	17
0	Geografia	65	12				!				1	
	Carga Horaria	31	744		Carga Horaria	12	648		Carga Huraria		8	202
	Análisis de las Artes Visuales y su Contexto!	3	72	1	Análisis de las Artes Visuales y su Contexto II	63	72	N	Análisis de las Artes Visuales y su Contexto III		er	5
NOI	Problemática del Arte Contemporá⊪eo	8	12	כופו	Gestión Cultural, Circulación y Comercialización de la Obra de Arte	m	£;	CIÓI	Taller de Producción en Nuevos Medios		63	72
ORMAC ADI	Taller de Producción en Arte Cerámico i	9	144	ANIAO:	Teller de Producción en Arte Corámico II	S	120	FORM	Taller de Producción en Arte Corámico III		-	120
FCIE	Tecnologia Corámica i	S	120	I AJ :	Tecnología Cerárnica II	2	120	AU 3 10398	Tecnología Cerámica III	-	s	320
	Tallar de Producción en Dibuín (m	72		Taller de Producción Dibujo II	0:	77		Taller Complementario II: Producción en Vitrofusión y Esmaltado en Metal	do en Metal	is.	22
MPC				dW	Taller Complementario I: Producción en Serigrafía e Impresión	67	7.7	:Wu	Professionalizantes on Artes Vicuales		25	120
C∀I	Carga Horaria	30	480	0	Carga Horaria	77	99	0	Cerga Roraria		3.4	325
	Communication Del 13				Carga Horaria Del Campo De La	1			Carga Horaria Del Campo De La		14	65
	Carga na man Der Campo Co. Carga Formación General	33	744		Formación General	17	249		Formación General		2	3
	Carga Horaria Del Campo De La Formación Específica	50	480		Carga Horaria Del Campo De La Formación Específica	77	528		Carba Horaria Del Campo De La Permación Especifica		24	576
		51	1224		Totales	45	1176		Totales		60	1176

19208 CORRESPONDE RESOLUCIÓN Nº

ESTRUCTURA CURRICULAR DEL CICLO ORIENTADO DE BACHILLER EN ARTES VISUALES CON ESPECIALIDAD EN ARTE PÚBLICO ANEXO II

					OHNTO AÑO				SEATU AND			т.
	CUARTO AÑO			-	SEST II ARES	HG	HRA		ESPACIOS CURRICULARES	3	HIGH	- 1
	CCDACIOS CHRRICHI ARES	HCS	HRA	-	+				Loogia V libratura	m	72	
	ESTACIOS CONTRACTOR	V	96	ت	Lengua y Literatura	4	35	N	Cara y La Cara y	671	72	7
N	Lengua y Literatura	-	7	L	Lengua Extranjera	m	7.2	כוכ	Lengua Extranjera	0	100	T
ĮQI	Lengua Extranjera	0	-[1	A deposition	4	96	ΑN	Maternatica Aplicada	9	3 1	
)A(Matemática	4	/W	1.	national desired	0	72		Educación Física	~	72	
		m		JAS T	Educación Fisica	, 0	30	, FC ER/	Filosofía	<#*	96	
		4		-	Historia	0	1		Constant Discont Confedera	00	4.	-
	Química	0	7 3	1	Psicologia	m	72		Constitucion Euro y Calactuaria	t	175	9-7
ee e i	Física	0	id o		Character	m	7.2	Od	Lenguajes Artístico: Danza		. !	٦,
0 O	Economía	4	38 18		Securioria Biología	4	96	€WA	Proyecto Tecnológico	N I	7;	-1-
IM!	Historia	ro	T	1	ara di manana di			D				٦.
ďΣ	Geografía	co				27	878		Carea Horaria	73	669	7
	Carga Horaria	31	746		Cargo nordina							1
		c	77		Análisis de las Artes Visuales y su Confexto il	8	72	NO	Análisis de las Artes Visuales y su Contexto III	eri	72	
NÇ	Análisis de las Artes Visuales y su Contexto i		NOIS	1	Gestión Cultural, Circulación y	60	72	γCIQ.	Taller de Producción en Nuevos Medios III	65	7.2	
CIC	Problemática del Arte Contemporáneo	m			Comercialización de la Obra de Arte					6	96	
		0		CA	Taller de Producción en Nuevos Medios II	e:	72	64 60	Taller de Arte Publico III	- 5	90	1
	Taller de Producción en Nuevos Medios I	n) H		Tould Arto Difalico II	m	72		Taller de Arte Público en la Bidimension il	-	00	T
	Taller de Arte Público i	2	۷7 ا		I dilei de Aita rabino de la piglimonajón II	r.	120		Taller de Arte Público en la Tridimensión !!!	5	120	
26E		<			Taller de Arte Publico en la Bidimensión il	, .	130		Prácticas Profesionalizantes en Artes Visuales	20	120	
		4	86 O97		Taller de Arte Público en la Tridimension II	n	771	4MP	C. Constitution of the Con	157	576	1
dWb	Tallet to Core Horaria	20	480 CAN	1	Carga Horaria	22	528	∀⊃	Exercis Horand			
<i>(</i>)	Cal Sa Liounia									-	-	
					e and comes less street	-	-	-	Carga Horaria Del Campo De La	25	909	
	Carga Horaria Del Campo De La	31	744		Carga Horaria Dei Campo De La Formación General	27	648		Formación General	-	-	- 1
	Formación General				clod commoditation	-	-		Carga Horaria Del Campo De La	24	576	
	Carga Horaria Del Campo De La	20	480		Carga Horaria Del Callipo De La	22	528		Formación Especifica			
	Formación Especifica	3			Formacion Especifica	90	1176		Totales	49	1176	9
	Totales	51	1224		Totales	7			Tin Police Rios			
		1	2						MINISTRO DE EDUCACIÓN			
	Me. March	127	i e									



CORRESPONDE RESOLUCIÓN Nº

ANEXO III

ESTRUCTURA CURRICULAR DEL CICLO ONIENTADO DE BACHILLER EN ARTES VISHALES CON ESPECIALIDAD EM PRODUCCIÓM: DIEUHO, PINITURA, ESCHITURA Y GRARADO

T	HRA	7.2	7/	72	72	96	2	72	72		202	96	27	120	72	72	7.2	72	576	009	576	1176
	S	3	5	61	tr.	4	3	3	m	-	E.	4)		5	co	8	20	č1	22	25	24	49
SEXIO AND	ESPACIOS CURRICULARES	Lengua y literatura	Lengua Extranjera	Matemática Aplicada	Educación Física	Filosofia	Construcción Ética y Cludadana	Lenguales Artístico: Danza	Proyecto Tecnológico		Carga Horaria	Análisis de las Artes Visuales y su Contexto III	Taller de Producción en Nuevos Medios	Prácticas Profesio, ulizantes en Artes Visuales	Tailer de Producción: Dibujo III	Taller de Producción; Pintura In	Taller de Producción: Escultura III	Taller da Production. Grabatio e Impresión III	Carga Horaria	Carga Horaria Del Campo De La Formación General	Carga Horaria Del Campo De La Formación General	fotales
		N	QIC	λΑΛ	181 181	. FC		9 BO ()dV	AA:		NÇ	DIDAM /			1d5		eW)	Co			
	HRA	96	72	96	72	72	72	72	96		648	72	72	96	96	55		95	528	648	528	1176
	ĘĊ	4	m	4	3	3	63	m	4		27	3	m	4	4	4		=	22	27	22	49
QUINTO ANO	- ESPACIOS CURRICULARES	Lengun y Literatura	Lengua Extranjera	Matemática	Educación Física	Historia	Psicología	Geografía	Biología		Carga Horaria	Análisis de las Artes Visuales y su Contexto II	Gestión Cultural, Circulación y Comercialización de la Obra de Arte	Taller de Producción: Dibujo II	Taller de Producción: Pintura II	Taller de Producción: Escultura II		Taller de Producción: Grabado e Impresión II	Carga Horaria	Carga Horaria Del Campo	Carga Horaria Del Campo De La Formación General	Totales
		CAMPO DE LA FORMACIÓN GENERAL											NYCIQ			3d5		MPC	∀⊃			
	HEA	96	72	96	7.2	96	7.2	96	72	72	744	72	72	77	72	96		98	480	744	480	1224
	HCS	Ą	8	4	5	4	3	4	3	co	31	3	61	m	(1)	4		₹	20	31	50	51
CUARTO AÑO	ESPACIOS CURRICULARES	Lengua y Literatura	Lengta Extraniera	Matematica	Educación Física	Oliforica	Tricia	Fronomía	Historia	Geografía	Carga Horaria	Análisis de las Arres Visuales y su Contexto I	Análisis de las Artes Visuales y su Contexto I Problemáticas del Arte Contemporáneo Taller de Producción: Dibujo I			Taller de Producción: Escultura i	Taller de Producción: Escultura i Taller de Producción: Grabado e Impresión I		Carga Horaria	Carga Horaria Del Campo	Carga Horaria Del Campo	De La FOLHIGUON ESPECIACA Totales
		N	ÇIQ	υΨV) F (9 9	JdV	NA3	,	1	NÒIDAI			ΣΕC		OdV	CAN			



Lic. Feline De Los Ríos MINISTRO DE EDUCACIÓN